

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

1.- Previo a decidir sobre la liquidación del crédito, la parte demandante deberá allegar certificado de deuda expedido por el representante legal de la propiedad, donde se observen cada una de las cuotas causadas desde septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021.

2.- La parte demandante deberá presentar la liquidación del crédito conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, tal como se dispuso en la orden de apremio y el auto de seguir adelante, liquidando desde la cuota causada en el mes de agosto de 2015 hasta la fecha de presentación de la misma, a su vez, se relacionen los abonos efectuados.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de enero de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b531752b0f4d393db82a8362ed41b163f7a24792f9268ee2dfc4d6f6ef2364d8**

Documento generado en 21/01/2022 02:30:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>